



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00360-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : Banco de Bogotá S.A.
Demandado : Edwin Bahamón Briñez.

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, se advierte que una vez aprehendido el vehículo LPX671, la Policía Nacional dispuso el mismo en el “Parqueadero de La COOR”. No obstante, se observa que este parqueadero no se encuentra incluido en el listado de sitios habilitados por el demandante para dejar a su disposición los automotores.

Por esa especialísima razón, es procedente ordenar la entrega del vehículo aprehendido de placas **LPX671** al acreedor **Banco de Bogotá S.A.**, tal como fue solicitado por la parte actora. *Líbrese el oficio correspondiente al “Parqueadero de La COOR”, para que realice la entrega del automotor a la entidad referida.*

Por último, aunque el despacho ya se había pronunciado frente al tema, se itera que, al encontrarse materializada la orden de aprehensión, esta ya perdió vigencia. Por ende, se ordena oficiar a las autoridades competentes comunicando el levantamiento de la orden de aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas **LPX671** al acreedor **Banco de Bogotá S.A.**

SEGUNDO: Comunicar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **LPX671**, marca **RENAULT**, línea **SANDERO**, modelo **2023**. *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el **archivo** dispuesto en providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez